ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL DEL CARIBE

CONTRATO No.	DBS-174-2025
CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT	890.102.257-3
CONTRATISTA **NIT**	FUNDACION PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL DEL CARIBE 900.273.553 - 7
REP LEGAL **IDENTIFICACIÓN** **CORREO** **TELÉFONO** **DIRECCIÓN**	Santiago Yepez Villafañe CC 1.044.214.847 probiensocialdelcaribe@gmail.com 3023753694 Carrera 60 # 64 - 81
OBJETO	SUMINISTRO DE BIENES, SERVICIOS LOGISTICOS, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GRADOS Y DEMAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR	SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($60.650.000) Moneda Legal Colombiana, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, legalización y ejecución del contrato.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-174-2025**

CONSIDERACIONES

1.Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2.Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3.la Universidad del Atlántico en cumplimiento de sus funciones administrativas a través de la secretaria general, dentro de sus funciones misionales tiene la responsabilidad, con la comunidad Universitaria de garantizar el goce efectivo de sus derechos y en especial los de Participación Democrática de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos Superior No. 000001 de 2021, en especial del Acuerdo Superior No. 000024 del 28 de julio de 2025, Que convoca las elecciones de la representación de las Directivas Académicas, modificado por el Acuerdo Superior No. 000037 del 24 de noviembre de 2025, que establece un nuevo lugar para la realización de este evento democrático por situaciones de fuerza mayor, aunado a ello la Secretaria General le compete la organización de las ceremonias de grados y la reuniones de los Consejos Superiores y Académicos entre otros.

4. En este sentido, le corresponde a la secretaria general realizar todas las acciones Administrativas tendientes a gestionar y garantizar el servicio logístico y demás actividades misionales, procurando el normal desarrollo de las actividades anteriormente señaladas.

5.La secretaria general, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar el suministro de bienes, servicios logísticos, para el desarrollo de los procesos de grados y demás actividades misionales de la secretaria general.

5. la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la secretaria general y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP **2737 de fecha 26 de noviembre de 2025.**

6.Que la modalidad de contratación a utilizar es la Mínima Cuantía en atención al artículo 50° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7.Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Mínima Cuantía No. **MIN-028- 2025**.

8.Que una vez revisadas, estudiadas y evaluadas las cotizaciones presentadas, se constató que el proponente FUNDACION PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL DEL CARIBE, cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

9.Una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la cotización presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. DBS-174-2025 en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es: SUMINISTRO DE BIENES, SERVICIOS LOGISTICOS, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GRADOS Y DEMAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Las siguientes son las especificaciones técnicas del proyecto a contratar las cuales se desarrollarán en la Universidad del atlántico sede Norte, así:

ítems	Descripción Del Producto
1	Desayuno (Proteína 100 grs, Complemento 75 grs, Bebida fría o caliente 240 ml)
2	Meriendas (Proteína 100 grs, Complemento 75 grs, Bebida fría 240 ml
3	Almuerzos ejecutivos (Proteina150 grs, Arroz 150 grs, Complemento 100 grs, Sopa 360 ml Bebida fría 240 ml)
4	Almuerzos Gourmet (Proteina150 grs, Arroz 150 grs, Complemento 100 grs, Sopa 360 ml Bebida fría 240 ml)
5	Cena Gourmet (100 grs proteína, Carbohidrato o Harina 100 grs, Complemento 50 grs, bebida caliente o fría 240 ml)
6	Tablas de queso.
7	Estación de Café y Aromática con vasos de cartón de 6 onzas, azúcar, endulzante, y agitadores (Horario de 08:00 am hasta la terminación del evento), por hora por 100 servicios.
8	Estación de agua (Horario de 08:00 am hasta la terminación del evento), por hora por 100 servicios
9	Kit Electoral, debe contener: (lapicero, resaltador, marcador permanente, tijera punta roma, cinta pegante ancha, sobre de manila, regla de 30 cm, estatuto general, bolsa de colores, goma y lápices)
10	Vallas de contención (Material en hierro, lisa de 1/2"diametro para gancho en u invertida 2 mts ancho x 1,5 mts alto, con acople y gancho para unión, soportes o patas fijas, marco interno en el hierro).
11	Señalización en Papel, tamaño 30x30, plegable o en papel Contac
12	Tarjetones electorales estándar tamaño 20x14 cm, papel bond. 90 grs
13	Certificados electorales, tamaño 6x9 cm papel bond. 90grs

14	Credenciales a los candidatos elegidos, según especificaciones del supervisor
15	Arreglo floral estándar
16	Carpas sencillas de 2 x 2
17	Manillas para eventos sencillas
18	Baterías AA
19	Baterías AAA
20	Mesas con Manteles
21	Escarapelas con su portador
22	Bolígrafos ROLLERBALL. Contramarcado con la leyenda Uniatlantico 2025
23	Prendedores Logo de la Universidad, según especificaciones del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor total del contrato es SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($60.650.000) Moneda Legal Colombiana, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo 1. Para todos los efectos se entenderá que, los precios unitarios ofertados por el CONTRATISTA son aceptados por LA UNIVERSIDAD y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Universidad cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

En pagos parciales, de acuerdo con las entregas realizadas por cada actividad, y según bolsa de los productos entregados, hasta la suma de Sesenta Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos, ($60.650.000) o del valor total del contrato asignado, o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra. Todos estos pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura,

previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la sede norte de la Universidad ubicada en la Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia (Atlántico), demás sedes la Universidad y/o donde el supervisor del contrato indique, y en lo que respecta a la elección de Directivas Académicas, se realizará en la CAJACOPI SEDE PRADO, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 000037 del 24 de noviembre 2025, que modifica el Acuerdo Superior 000024 de julio de 2025

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 2737** de fecha 26 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1.Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.

2.Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.

3.Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.

4.Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

5.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

6.Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.

7.Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.

8.Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

9.Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

10.Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

1.- Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el ítem 3.2 del presente estudio.
2.- Deberá cumplir con el Servicio de Catering, con entrega de refrigerios, desayunos, almuerzo, cena e hidratación y demás productos que se le solicite, en las cantidades, en los lugares y en los horarios establecidos por el supervisor, en empaques y contenedores (cavas con hielo, bandejas o canastillas) adecuados para la conservación y el suministro de raciones alimenticias, sin que esto genere un costo adicional.
3. Llevar un control de entregas de los refrigerios, almuerzos e hidratación y demás productos requeridos, haciendo firmar planillas de recibido al contratista señor Tobby Yepes Vargas, designado por la supervisión para este fin, quien debe presentar informe sobre el particular al supervisor.
4.- El supervisor puede hacer vigilancia y control en cualquier momento, velando por la calidad del servicio, realizando cambios con la debida antelación al menú establecido, siempre y cuando esté acorde con el precio ofrecido.
5.- La cantidad de raciones a suministrar será indicada por el supervisor del contrato, de acuerdo con la necesidad y personal requerido en cada actividad.
6.- El contratista deberá salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7.- Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, que se encuentran específicamente señaladas en el presente documento, siempre que las mismas correspondan a la naturaleza y

objeto del contrato, actividades administrativas y misionales a cargo de la Secretaria general, tales como lo son las ceremonias de grados, las reuniones de los Consejos Superior y Académicos, elecciones y otras que desarrolle la Universidad a través de la secretaria general, para el cumplimiento de sus fines.
8.-Las demás que se deriven del contrato y las previstas en la propuesta del CONTRATISTA, así como las previstas en la ley para este tipo de contratos.
Todos estos elementos solicitados al igual que las comidas y bebidas en el presente estudio deberán ser transportados al sitio indicado por el supervisor del contrato, su instalación y transporte serán a cargo del contratista seleccionado, al igual que el desmonte, transporte y retiro de materiales al finalizar el contrato y en cada término de las actividades realizadas.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se obliga para el contratista a lo siguiente:

1.Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2.Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3.Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución

y entrega del objeto contratado.

4.Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.

5.Realizar la supervisión del contrato.

6.Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través de la **secretaria general** o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS CAUSALES Y CUANTIAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas causales y cuantías de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales,pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando sehaya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) mesesmás a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) mesesmás a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

Parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

Parágrafo 2. Respecto a la causal de terminación unilateral del contrato, cualquiera de las partes podrá hacerlo sin generar indemnización para la otra, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del recibido de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA,

LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará

de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el

Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como

consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LAUNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

PARRAGRAFO 1. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares,

disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico

Vo. Bo Oficina Jurídica
D/pto de Gestión de compras y contratación
Proyectó: LOsorio